



SEICENTOS Y VARIOS, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Renuncia. De Resueldo por su Mage<sup>d</sup> Católica, no se es devida  
alos Resueldos, Jaxados, <sup>nos</sup> es de agundam, Mayor domo  
de Propios, Alcalde de hermandad, nombrados por la Villa  
quienes, por Razon de sus ofizios, y principal ocupacion, de  
su asistencia, Especialmente, para alofamt. Demas que  
o Curra, as de expedicion, Como de las demas Villada des-  
publicas, que gozan en Cargo deuen estar a su Ciudad, y  
siempre anexo de exentos por su Razon, de cargas perso-  
nales, y conestibles; En cuya asistencia Igualmente estan ocu-  
pados, El procurador Sindico, el Comun que anualmente  
se nombra, <sup>nos</sup> numerarios de esta Villa; de la Propia  
forma, anexo de exentos, por sus exercizios, los Hogados, que  
Resueldos estan conestados abiendo, Medicos; Cirujanos; fa-  
briceros, de la Iglesia Parro quial de esta Villa, quin sin un  
gun es de pendo sin adha fabrica de su Iglesia; estando lo  
an mismo exento. Alguacil mayor, y ministros ordinarios  
de este Juzgado, y notarios, que por su propia ocupacion, y  
vinulos de Real Provisio Medica de exentos de cargas per-  
sonales; Como las Indas, que no tengan hijos mayores,  
siendo el alofamt, que se les adiechara de tropas, pero no  
si fueren Riparianos para ellas, ni de bagages para conducir  
las; Y para una esenzion de alofamt, de soldados. Se aprach-  
cado. Con las Casas de clerasicos, que estan en asistencia, de  
sus Padres, hermanos, o parientes, por o bien, en barazo S-

